



Tasa nº 6

Ordenanza fiscal por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Fundamento y Régimen jurídico.-

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en el art.20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art.16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2.-

El Hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.-

Artículo 4.-

Estará constituido por los ingresos mensuales de la unidad familiar, así como por el número de horas diarias de asistencia que haya recibido la misma, en el mismo periodo.



CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 5.-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

TARIFA

-Por prestación del servicio.....	500 pts/mes	
	Un beneficiario	Dos beneficiario
-Beneficiario que cobre PNC asimiladas, etc. (SOVI, orfandad, etc).....	25% coste/hora	50% coste/hora
-Beneficiario que cobra pensión de jubilación.....	100% coste/hora	50% coste/hora
-Beneficiario que cobra pensión de invalidez.....	100% coste/hora	100% coste/hora
-Beneficiario que cobra pensión de viudedad.....	50% coste/hora	-----
-Beneficiario que cobra pensión de jubilación y otras prestaciones.....	100% coste/hora	75% coste/hora
-Beneficiario de cualquier pensión, que además tenga unos ingresos patrimoniales superiores a 500.000 pts/año.....	100% coste/hora	100% coste/hora

NORMAS DE APLICACIÓN.-

Artículo 6.-

1.-No se prestará el servicio de ayuda a domicilio a aquellos usuarios cuyo ingresos anuales superen 1.500.000 pts netas, salvo casos muy excepcionales.



2.-Se incrementarán los límites mensuales de los ingresos de las diferentes pensiones en los términos que prevean las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

OBLIGACIONES DEL PAGO

La obligación de pago de la Tasa nace desde el momento en que se preste el servicio.

EXENCIONES.-

Artículo 7.-

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa anterior.

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo 8.-

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

Artículo 9.-

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

COBRANZA

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de ser concedida la prestación del servicio.

2.- Las deudas de las tasas por la prestación del servicio podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, siendo de aplicación el Reglamento General de Recaudación.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Podrán beneficiarse de este servicio cuantas personas por razones de edad, padecimiento físico, psíquico o sensorial, bien permanente o temporalmente lo demanden.

SEGUNDA.- Estas personas bien por sí mismas o por recomendaciones de los Servicios Sociales de Base, lo solicitarán al Ayuntamiento en papel normalizado de forma gratuita.

TERCERA.- La instancia será informada por los Servicios Sociales de Base, y en caso de ser admitida con el visto bueno de la Alcaldía o persona que quien delegue, se comenzará a prestar el servicio.

CUARTA.- Entre la persona beneficiaria y el Ayuntamiento se firmará un convenio, por el que el Ayuntamiento se compromete a ofrecer el servicio cuantas horas sean precisas a la semana y la persona beneficiaria a sufragar el precio que estipulen las tarifas, y a declarar sus ingresos mensuales, bienes patrimoniales y cuanto sea de utilidad para conocer sus ingresos.

QUINTA.- El Ayuntamiento sólo podrá cobrar en función de la aportación que suscriba con la Junta de Extremadura, y nunca de la parte correspondiente a este Organismo.

SEXTA.- Según la aportación del Ayuntamiento, dividido por el número de horas, saldrá el coste por hora de prestación, que servirá de base para aplicar las tarifas posteriores. El coste de la hora será fijado cada vez que se renueve el convenio, siendo el de 1.999 de 350 pts/hora.

SÉPTIMA.- La tasa se cobrará en forma de domiciliación bancaria por meses vencidos y según el número de horas reales prestadas, según estadillo presentado por los Servicios Sociales de Base, con el visto bueno de la alcaldía o persona que quien delegue.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y se publicara el texto integro en el B.O.P. en los términos establecidos en la Ley 39/1.998, anteriormente citada.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR AYUDA A DOMICILIO, A EUROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CAPITULO 3, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 46/98 DE 17 DE DICIEMBRE, MODIFICADA POR LA LEY 09/01, ASÍ COMO EL APARTADO 4º DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 46/98.

CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 5.- La cuantía de la tasa fijada en la siguiente:

TARIFA

-- Por prestación de servicio del Servicio 500 pts/mes 3,01 €

	1 BENEFICIARIO	2 BENEFICIARIOS
Beneficiario que cobre PNC asimiladas, etc (SOVI, orfandad, etc)	25% coste/hora	50% coste/hora
Beneficiario que cobra pensión de jubilación	100% coste/hora	50% coste/hora
Beneficiario que cobra pensión de invalidez	100% coste/hora	100% coste/hora
Beneficiario que cobra pensión de viudedad	50% coste/hora	---
Beneficiario que cobra pensión de jubilación y otras prestaciones	100% coste/hora	75% coste/hora
Beneficiario que cualquier pensión, que además tenga unos ingresos patrimoniales superiores a 500.000 pts/año (3005,06 €)	100% coste/hora	100% coste/hora

NORMAS DE APLICACIÓN.-

Artículo 6.-

1.- No se prestará el servicio de ayuda a domicilio a aquellos usuarios cuyos ingresos anuales superen 1.500.000 pts netas (9.015,18 €), salvo casos muy excepcionales.

2.-Se incrementarán los ingresos de las diferentes pensiones en los términos que prevean las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En Valencia de Alcántara,

El Alcalde,

El Interventor Habilitado Acctal,



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA. PROVINCIA DE CACERES.

Plaza de la Constitución,1

Tfno. 927-580344 // 927-580326

Fax.- 927-580349

PRESTACION DEL SERVICIO SOBRE ESTANCIAS EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y SERVICIOS DE COMIDAS A DOMICILIO.

Tarifas por estancia o comidas en Residencias. Año 2.012.

1.- Para personas que disfruten de pensiones, por día de estancia y mes indivisible el 75 % de pensiones ordinarias y el 50% de las pagas extraordinarias, siempre y cuando no superen el máximo calculado en el año 2.011 en 11.963,34 € que será el importe máximo a ingresar.

En el caso de ingreso de un cónyuge con matrimonio en régimen de gananciales y cuya pensión corresponda al otro, a efectos de cobro se aplicarán los porcentajes anteriores calculados sobre el 50% de la pensión del cónyuge no ingresado.

2.- Aquellas personas que disfruten del Subsidio de Ayuda a Tercera Persona deberá ingresar el importe íntegro del mismo.

3.- Por estancia de Residencia, por día indivisible completo cada día, en casos excepcionales y previo informe social: 20.34 €

4.- Por asistencia a comedor:

a) por día de manutención completo: 10,76 €

b) por una comida: 7,17 €

En el caso de asistencias habituales será preceptivo el informe social.

5.- Aquellas personas que tengan bienes reconocidos, cuyos ingresos anuales superen 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) deberán ingresar íntegro el importe de la estancia calculado para el 2011 en 11.963.34 €.

Tarifas por estancia o comidas en centro de día.

a) Mensualmente:

a. Por estancia de 8 AM a 15 PM, el 25 % de total de los ingresos del usuario.

b. Por estancia de 8 AM a 22 PM, el 50 % de total de los ingresos del usuario.

b) Por días sueltos:

a. Por estancia de 8 AM a 15 PM: 7,17 €.

b. Por estancia de 8 AM a 22 PM: 14,37 €.

En caso de matrimonio o relación análoga, el coste para uno de ellos, será el 25 % de la media del total de ingresos que perciban ambos.

Tarifas servicio comidas a domicilio.

1. Por mes, dos comidas 50% de la pensión, con un máximo de 239,27 € mensuales.

2. Por mes, una comida 35 % de la pensión, con un máximo de 161,52 € mensuales.

3. Por día, en casos excepcionales y previo informe de los servicios sociales,

■ Dos comidas : 14,37 €

■ Una comida: 9,56 €

En Valencia de Alcántara, a 13 de Enero de 2.012.

El Alcalde

El Interventor Habilitado Acctal.